



ACTA DE AUDIENCIA No. 131 -2023

CLASE DE AUDIENCIA

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA TRASLADO ESCRITO DE ACUSACION SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

DELITO HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO NO ATENUADO

DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
06	04	2023	PALOQUEMAO	110016000015202302718	436773	VIRTUAL
JUEZ: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Complejo Judicial Paloquemao		
FISCAL: LUIS ERNESTO SILVA FLOREZ FISAL 301 LOCAL				luis.silva@fiscalia.gov.co 3008315684		
MINISTERIO PÚBLICO: EDILBERTO ALVAREZ GUERRERO				ealvarez@personeriabogota.gov.co 300 2 17 61 11		
DEFENSOR PUBLICO: CRISTIAN RAUL DIAZ LOPEZ				cridiaz@defensoria.edu.co 313 427 8389		
INDICIADOS: ARLEY RODOLFO POSADA CACERES LUIS FELIPE ALBA DIAZ				PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD		
Peticiones: Varias.				Carácter: Pública.		
Inicio: 8:43 A.M.				Finalización: 12:20 P.M.		

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA

Despacho: Deja constancia de la realización de la audiencia de manera virtual y procedió a verificar la asistencia de las partes, habiendo comparecido los indiciados, el delegado fiscal, el defensor y ministerio público

De conformidad con la Circular CO-C073 del 4 de abril de 2018, emitida por el Centro de Servicios Judiciales SPA, se solicitó a los sujetos procesales los respectivos documentos de identificación, con el fin de confirmar su identidad. De igual manera, se verificó en la página WEB Oficial del Consejo Superior de las partes, si las partes presentan sanciones disciplinarias vigentes y, no se observó anotación alguna. Igualmente, la audiencia se realiza de manera virtual mediante la plataforma TEAMS, conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.



Fiscalía: Solicita el Delegado de la Fiscalía legalizar la captura en flagrancia (art. 301 numerales 2° y 3°) y el procedimiento de judicialización de los ciudadanos ARLEY RODOLFO POSADA CACERES, identificado con la C.C. 1030521714 y LUIS FELIPE ALBA DIAZ, identificado con la C.C. 1018406288 por hechos registrados en audio, relacionados con la configuración del delito de **hurto calificado y agravado**.

Ministerio Público: No se opone a la solicitud elevada por la Fiscalía, como quiera que no advierte vulneración de derechos fundamentales.

Defensa: Solicitó se decrete la ilegalidad del procedimiento, por la línea de tiempo ya que esta audiencia se instaló faltando una hora para el vencimiento y la última actuación investigativa fue el día de ayer a las 13:00 horas, afectándose los derechos de los detenidos, en consecuencia, deprecó la libertad de los procesados.

DECISIÓN: Verificada la situación de flagrancia (Art. 301 No. 2° y 3°), la procedencia de la detención preventiva (art. 313 Núm. 2°) por el delito investigado, al no observarse ninguna irregularidad respecto de línea de tiempo o derechos del capturado, **se declara legal el procedimiento de captura de ARLEY RODOLFO POSADA CACERES, identificado con la C.C. 1030521714 y LUIS FELIPE ALBA DIAZ, identificado con la C.C. 1018406288,** respecto del delito de receptación; realizado por la Policía Nacional, el día 4 de abril de 2023, en la calle 68 C SUR con Cra 42, aproximadamente a las 21:25 Horas, por hechos registrados en audio.

Se notifica en estrados, contra la misma proceden los recursos de ley.

Fiscalía: Sin recursos.

Ministerio público: Sin recursos.

Defensor: Sin recursos.

SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 9:22 A.M.

TRASLADO ESCRITO DE ACUSACION

Fiscalía: Procedió a efectivizar el traslado del escrito de acusación, de conformidad al artículo 536 del C.P.P. adicionado por la Ley 1826 de 2017 artículo 13.

Ministerio Público: Sin observación.

Defensa: Sin observación.



MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

Fiscalía: El Delegado de la Fiscalía General de la Nación solicita la imposición de la medida de aseguramiento privativa de la libertad prevista en el ART. 307 Literal A, Núm. 1 del C.P.P, por el delito de **hurto calificado y agravado consumado no atenuado art. 239, 240 inciso 2º y 5º y 241 Nral 10 del C.P.**, en calidad de coautores, para los ciudadanos **ARLEY RODOLFO POSADA CACERES, identificado con la C.C. 1030521714 y LUIS FELIPE ALBA DIAZ, identificado con la C.C. 1018406288**

Despacho: Dejo constancia de los elementos materiales probatorios remitidos por la Fiscalía.

Ministerio Público: Indicó que la Fiscalía cumplió con la carga argumentativa para sustentar la medida de aseguramiento, agregó que las medidas menos restrictivas no garantizarían los fines constitucionales, en razón a la modalidad y gravedad de la conducta. Adicionalmente, señaló que hay probabilidad de verdad que la conducta existió y que los procesados son posibles autores o partícipes.

Defensa: Se opone a lo solicitado por la Fiscalía, solicito la sustitución de la detención preventiva que se sustituya en el lugar de residencia artículo 314 Nral 1º, para el señor **ARLEY RODOLFO POSADA CACERES**. Con relación al señor **LUIS FELIPE ALBA DIAZ**, solicito de manera principal las medidas de aseguramiento de conformidad al artículo 307 literal B Nral 3º, 4º y 9º del C.P.P. y, de manera subsidiario el artículo 314 Nral 1º del C.P.P.

DECISIÓN: Analizado los elementos materiales probatorios aportados por la Fiscalía, se infiere la materialización de la conducta de hurto calificado y agravado no atenuado consumado art. 239, 240 inciso 1º y 4º y 241 Nral 10 del C.P., la participación del investigado, que la medida solicitada resulta necesaria (art. 308. Núm. 2º), (art. 310. Núm. 1º y 5º; para **ARLEY RODOLFO POSADA CACERES** art 310 Núm. 5º) y (art. 313 Núm. 2º) urgente (gravedad de la conducta, el delito es de gran relevancia y trascendencia) y coherente con el test de proporcionalidad: idónea, necesaria, razonable, por lo tanto, se **DECIDE:**

Afectar la Libertad del ciudadano **ARLEY RODOLFO POSADA CACERES, identificado con la C.C. 1030521714 y LUIS FELIPE ALBA DIAZ, identificado con la C.C. 1018406288**, imponiendo la medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento de reclusión, conforme al ART. 307 Literal A, Núm. 1º del C.P.P.

Informar al SIOPER y a la Fiscalía General de la Nación, para el registro de la medida cautelar, se libren las boletas de detención con destino a la Cárcel Distrital de Varones Anexo de Mujeres y/ donde disponga el INPEC, oficiar con destino al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá informando el nuevo estatus de libertad del ciudadano **ARLEY RODOLFO POSADA CACERES**, comoquiera que tiene otro proceso en curso.



SIN RECURSOS,

Como quiera que no se interpuso recurso la decisión cobra ejecutoria.

Despacho: Previene a la Fiscalía por la situación presentada frente al posible vencimiento de términos, para que se tomen las medidas al respecto, realizando la observación que en otro turno previo a este realizado en la URI de TUNJUELITO, se presentó la misma situación debiendo compulsar copias ante la Comisión de Disciplina Judicial.

Fiscalía: Aclaró que se presenta dicha situación pro el cumulo e incremento de trabajo y para esta semana salieron varios fiscales a vacaciones, por lo que se aumenta la carga laboral.

Ministerio Público: Sin observaciones.

Defensa: Sin observaciones frente a la prevención realizada por el Despacho a la Fiscalía. Solo agregó que la misma situación ocurre con la defensoría pública, ya que los defensores asignados para el turno en ocasiones no son suficientes para la cantidad de trabajo de las URIS.

SE TERMINA SIENDO LAS 12:20 P.M.

ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA
Secretaria

Link de audiencia: 1. [CUI 110016000015202302718 NI 436773-20230406 084310-Grabación de la reunión.mp4](#)
2. [CUI 110016000015202302718 NI 436773-20230406 084310-Grabación de la reunión 1.mp4](#)